

VERSION PRELIMINAR
SUSCEPTIBLE DE CORRECCION
UNA VEZ CONFRONTADO
CON EL EXPEDIENTE ORIGINAL

DIRECCION GENERAL DE INVESTIGACIONES



“2021-Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein”

LEY DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS ANIMALES

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º.- Objeto. Esta ley tiene por objeto la protección de los derechos de los animales, ya sean domésticos o salvajes.

ARTÍCULO 2º.- Definiciones Serán considerados por esta esta ley:

a. Animales domésticos: los pertenecientes a especies que han sido producto de cría o mejoramiento genético, asimismo los animales denominados como mascotas son aquellas especies de animales que se han adaptado a los factores ambientales, siendo innecesaria la reproducción exacta de las condiciones de su ambiente para su supervivencia en un ambiente hogareño.

b. Animales Salvajes: los que no han sido objeto de domesticación, mejoramiento genético y/ o cría por parte del hombre.

ARTÍCULO 3º.- Los animales protegidos por la presente ley, gozarán de los siguientes derechos:

- Satisfacción del hambre y la sed.



“2021-Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein”

- Posibilidad de desenvolverse según sus patrones normales de comportamiento.
- Preservación de la salud y tratamiento de las enfermedades.

CAPÍTULO II

ACTOS DE CRUELDAD

ARTÍCULO 4º.- Actos de crueldad. Serán considerados actos de crueldad y reprimidos con prisión de sesenta (60) días a cuatro (4) años el que cometiere alguno de los siguientes actos:

- No alimentar en cantidad y calidad suficiente a los animales domésticos o cautivos.
- Azuzarlos para el trabajo mediante instrumentos que, no siendo de simple estímulo, les provoquen innecesarios castigos o dolor.
- Hacerlos trabajar jornadas excesivas sin proporcionarles descanso, otorgando reposo necesario y una alimentación reparadora, conforme la labor que realicen.



“2021-Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein”

- Utilizarlos para el trabajo cuando no se hallen en estado físico adecuado.
- Estimularlos con drogas sin perseguir fines terapéuticos.
- Practicar la vivisección con fines que no sean científicamente demostrables y en lugares o por personas que no estén debidamente autorizados para ello.
- Mutilar cualquier parte del cuerpo de un animal, salvo que el acto tenga fines de mejoramiento, marcación o higiene de la respectiva especie animal o se realice por motivos de piedad.
- Intervenir quirúrgicamente animales sin anestesia y sin poseer el título de médico o veterinario, con fines que no sean terapéuticos o de perfeccionamiento técnico operatorio, salvo el caso de urgencia debidamente comprobada.
- Abandonar a sus propios medios a los animales utilizados en experimentaciones.
- Causar la muerte de animales grávidos cuando tal estado es patente en el animal y salvo el caso de las industrias legalmente establecidas que se fundan sobre la explotación del nonato.



“2021-Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein”

- Lastimar y arrollar animales intencionalmente, causarles torturas o sufrimientos innecesarios o matarlos por sólo espíritu de perversidad.
- Realizar actos públicos o privados de riñas de animales, corridas de toros, novilladas, y domas parodias, en que se mate, hiera u hostilice a los animales.
- Abandonar en forma tal que queden en desamparo o expuestos a un riesgo que amenace su integridad física o cree peligros a terceras personas.
- **Utilizar animales como tracción a sangre para impulsar y/o acarrear cualquier tipo de vehículo**
- **Sacrificar animales aludiendo cuestiones de culto, culturales y/o de tradición**

CAPÍTULO III

DEL TRATO HACIA LOS ANIMALES

ARTÍCULO 5º.- Trato a los animales productivos. El propietario o el poseedor de animales productivos deberá:



“2021-Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein”

- Velar porque vivan, crezcan y se desarrollen en un ambiente apropiado.
- Cuidar que los animales productivos que se destinen al consumo humano sean transportados en condiciones convenientes.
- Sacrificarse con la tecnología adecuada, según la especie, para reducirles el dolor al mínimo.

ARTÍCULO 6º.- Sacrificio. El sacrificio de animales no destinados a la alimentación deberá tener como fin la culminación de los sufrimientos producidos por la vejez extrema, lesión grave, enfermedad incurable o cualquier causa física irreversible quedando expresamente prohibido el sacrificio de animales por cuestiones netamente de culto o por tradición. Sin perjuicio de aquellas acciones vinculadas a la defensa propia o de un tercero.

ARTÍCULO 7º.- Trato a los animales mascota. Los dueños de animales mascota están obligados a garantizarles condiciones vitales básicas. Toda mascota tiene derecho a la duración de su vida conforme a su longevidad natural.

ARTÍCULO 8º.- Trato a los animales para deportes. Los animales utilizados para deportes no deberán someterse a la disciplina respectiva bajo el efecto de ninguna droga o medicamento perjudicial para la salud



“2021-Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein”

e integridad; tampoco deberán ser forzados más allá de su capacidad. Quienes incurran en esta conducta serán pasibles de la sanción impuesta en el artículo 7º de la ley 25.387.

CAPÍTULO IV

PROHIBICIONES

ARTÍCULO 9.- Quedan prohibidas las siguientes conductas:

1. Las enunciadas en el artículo 5º de la presente ley.
2. La cría, la hibridación y el adiestramiento de animales con el propósito de aumentar su peligrosidad, con excepción de la policía y otras fuerzas de seguridad o armadas
3. La promoción de peleas entre animales de cualquier especie, con o sin fines de lucro.
4. La venta callejera y/o ambulante, así como en ferias y/o mercados de animales vivos. Dicha venta sólo podrá efectuarse, desde la promulgación de la presente ley, en los comercios del ramo especialmente habilitados a tales efectos, y previo cumplimiento



“2021-Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein”

de las disposiciones higiénicas que rigen la materia en la jurisdicción correspondiente.

5. Ofrecer a los animales cualquier tipo de alimento u objetos cuya ingestión pueda causar enfermedad o muerte.
6. Alimentar a animales con otros animales vivos, excepto las especies que por sus particularidades necesiten de ello como única forma de supervivencia.
7. Se prohíbe el establecimiento, temporal o permanente de circos, parques o cualquier otro tipo de espectáculo que ofrezcan como atractivo principal o secundario, números artísticos en los cuales participen o se exhiban animales salvajes.
8. Prohíbese en todo el ámbito del territorio argentino la instalación de zoológicos. Los zoológicos ya existentes al momento de la sanción de la presente ley deberán ser transformados en unidades de protección de la biodiversidad, cuyos requisitos de habilitación serán establecidos por la autoridad de aplicación. Teniendo para ello el plazo que la autoridad competente reglamente, para la adecuación de sus instalaciones.
9. Queda prohibida en todo el territorio de la República Argentina la práctica del tiro al pichón.



“2021-Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein”

10. Queda prohibida los espectáculos de domas en donde se lastiman animales con espuelas, pinchos o cualquier otro elemento que les produzca daño.

ARTÍCULO 10.- La Autoridad de Aplicación autorizará el funcionamiento de espacios aptos las que incluyan animales domésticos y/o de granja, como así también especies salvajes autóctonas de la región en la que se encuentre localizado el establecimiento.

ARTÍCULO 11.- Quien solicite autorización para la instalación de los espacios enunciados en el artículo precedente deberá acreditar los siguientes requisitos:

- a. La exhibición, el transporte y la forma de alimentación, no implicará para los animales maltrato ni generará situación estresante.
- b. La designación de un médico veterinario, quien será responsable de la atención de los animales, debiendo constar en la solicitud la aceptación del profesional y la certificación del colegio de profesionales veterinarios correspondiente.



“2021-Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein”

- c. Presentar un certificado expedido por profesional habilitado, que acredite el buen estado de salud e higiene de los animales y la falta de signos de maltrato, rigores y/o castigos.
- d. Constancia de cumplimiento de plan sanitario correspondiente a la especie y edad de los animales.
- e. Los lugares de alojamiento de los animales deberán cumplir con lo estipulado en los principios de bienestar animal estipulados en el artículo 3º de la presente ley.
- f. Deberán contemplar la existencia de espacios para las crías y para la protección de la fauna y el ambiente.
- g. Deberán contemplar la existencia de espacios dedicados al rescate y protección de la fauna, cuyos requisitos de habilitación serán establecidos por la Autoridad de Aplicación.

ARTÍCULO 12.- Clausura. En caso de incumplimiento de lo establecido en el artículo 17 se procederá a la clausura del establecimiento y el decomiso de los animales, para que los mismos reciban el tratamiento zoo-terapéutico que corresponda. Quedando su reubicación sujeta a la reglamentación expedida que la autoridad competente disponga



“2021-Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein”

ARTÍCULO 13.- Quien haya solicitado el permiso para la apertura del establecimiento estipulado en el artículo 17 y se compruebe el incumplimiento de los requisitos enunciados en la presente ley, será inhabilitado de forma permanentemente para la apertura de otro establecimiento similar.

CAPÍTULO VI

SANCIONES

ARTÍCULO 14º.- Las infracciones a las normas de la presente serán sancionadas con las siguientes penalidades, las que sustituyen las previstas en los respectivos ordenamientos:

- a) Apercibimiento.***
- b) Multas de hasta PESOS DIEZ MILLONES (\$ 10.000.000.-).***
- c) Suspensión de hasta UN (1) año o cancelación de la inscripción de los respectivos registros.***
- d) Clausura temporaria o definitiva de los establecimientos.***
- e) Decomiso de animales, y/o elementos relacionados con la infracción cometida.***



“2021-Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein”

Las sanciones enumeradas podrán ser aplicadas por separado, conforme con la gravedad de la infracción, el daño causado, y los antecedentes del responsable, y con independencia de las medidas preventivas dictadas por el Organismo, de acuerdo a la legislación vigente. Cuando se hubiere dispuesto la suspensión preventiva de un establecimiento, la misma no podrá exceder de NOVENTA (90) días hábiles, salvo que razones debidamente fundadas aconsejen la extensión de dicho plazo.

Las sanciones previstas en la presente Ley serán apelables ante el fuero Contencioso Administrativo Federal de Cada jurisdicción.

CAPÍTULO VII

AUTORIDAD DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 15.- Será Autoridad de Aplicación en jurisdicción nacional el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o el organismo de mayor jerarquía con competencia ambiental que en el futuro la reemplace.

ARTÍCULO 16.- Será Autoridad de Aplicación el organismo que las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires determinen para actuar en el ámbito de su competencia en cada jurisdicción.



“2021-Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein”

ARTÍCULO 17.- Corresponde a la Autoridad de Aplicación de cada jurisdicción fiscalizar el permanente cumplimiento de la presente Ley.

ARTÍCULO 18.- Las sanciones al incumplimiento de la presente ley y de las reglamentaciones que en su consecuencia se dicten, sin perjuicio de las demás responsabilidades que pudieran corresponder, serán las que se fijen en cada una de las jurisdicciones conforme el poder de policía que les corresponde.

ARTÍCULO 19.- Derógase la ley 14.346 y toda otra norma que se oponga a la presente.

ARTÍCULO 20.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.-

NORA GIMENEZ
SENADORA NACIONAL
Honorable Senado de la Nación



“2021-Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein”

Fundamentos

Sr. Presidente:

Desde hace ya varios años que las diferentes organizaciones civiles de protección de animales vienen trabajando en la necesidad de dar una ley de protección animal. En 2015 bajo expediente S-3849/15 la senadora Cristina Fiore, también de mi provincia, presento una iniciativa para modificar esta realidad, proyecto que fue representado en 2017 bajo el numero 113/2017 y en 2019 bajo el numero S-0223/19

Creemos desde ese mismo punto de vista necesario y acorde a los tiempos que transcurren, venir a presentar un proyecto de ley que establezca un régimen de protección de los derechos de los animales que supere los conceptos propuestos por la ley 14.346, generada hace más de sesenta años. En este nuevo marco se les brinda a los animales un status jurídico que los toma como sujetos de derecho, lo cual implica que quien los posee tiene respecto de ellos una determinada responsabilidad fundamentalmente de cuidado y protección. Al estar incluido dentro del universo jurídico se les reconoce ciertos derechos¹.

¹ Status jurídico de los animales no humanos según la legislación argentina vigente. Los animales como sujetos de derecho. Juan Ignacio Serra. Abogado, egresado de la Universidad de Buenos Aires; Máster en derecho animal y sociedad, por la Universidad Autónoma de Barcelona; empleado del Poder Judicial de la Nación Argentina; autor de: “El abuso sexual contra animales” (La Ley online), “¿Existe un derecho real de propiedad sobre los animales?” (La Ley – DJ publicado el 27/03/2013), “Derecho Animal en la legislación de la República Argentina” (La Ley-DJ 04/09/2013, 93) y “Unión Europea: Experimentación con animales”. (La Ley -



“2021-Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein”

Esta ley tiene por objeto establecer un régimen de protección de los derechos de los animales

Los humanos vivimos en el planeta tierra junto con alrededor de 1,75 millones de especies conocidas². Es importante señalar que en la actualidad, la tasa de extinción de especies se estima de 100 a 1 000 veces mayor que la tasa de extinción de «base» o nivel medio de la evolución del planeta³ y, además, la tasa actual de extinción es, por tanto, de 10 a 100 veces mayor que en cualquiera de las extinciones en masa de la historia de la Tierra.

El principal factor de todo ello es la actividad antropogénica. La población mundial estimada para finales del año 2020 era de 8.000 millones de seres humanos. En el año 2050 se espera que seamos alrededor de 9.300 millones.

Los animales no humanos desde nuestra existencia han sido tratados como sustento alimentario, trabajo, vestimenta y entretenimiento para el humano.

Suplemento Actualidad –. Publicado el 23/04/2013); twitter: @derechoanimals; Blog: www.elderechoanimal.wordpress.com; correo electrónico: juanignacioserra@gmail.com; Argentina.

² Arthur D. Chapman (2005) Numbers of Living Species in Australia and the World, Australian Government, Department of the Environment and Heritage, ISBN (printed) 978 0 642 56849 6, ISBN (online) 978 0 642 56850 2.

³ Lawton, J. H. and May, R. M. (1995). Journal of Evolutionary Biology (Oxford, Reino Unido: Universidad de Oxford).



“2021-Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein”

Por lo que los humanos desde entonces hasta nuestros días han tenido una relación constante y sumamente importante con los animales, pasando ellos a formar parte de la vida humana.

Pero esta relación con los animales siempre fue desde una mirada antropocéntrica, donde el ser humano se encontraba en una posición de dominante y desde ahí decidió que hacer con los animales y toda la naturaleza que lo rodeaba.

En el antiguo Egipto los animales de compañía eran abundantes y la muerte de uno de ellos era una gran desolación, existía un particular afecto hacia ellos. Eran momificados y enterrados junto a la tumba de su conviviente.

Pensemos el ejemplo siguiente, un animal como el perro, en Europa y América son animales que comparten una relación muy fuerte con los humanos (veremos algunos casos en los que se encuentran involucrados y consideran como parte integrante de la familia) y sería impensable culturalmente que los mismos sean utilizados para la alimentación, en cambio la carne bovina es una de las fuentes principales de alimentación en países como Argentina, por lo que vemos que la vaca es un animal que está más alejado de los humanos que el canino. Sin embargo en China, los perros y gatos son consumidos y es una fuente de proteína.

La explotación de un animal u otro está relacionada con el interés del ser humano en el “producto” que de él puede obtener, por esa razón tomamos leche de la vaca que da más que la de una rata, y lo mismo con la gallina frente a la paloma.



“2021-Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein”

En las Constituciones Europeas como lo son la de Austria⁴, Suiza⁵, Alemania⁶ y Luxemburgo⁷, existe una protección del animal, eliminándose el estatuto de los animales como “cosa”. Del mismo modo, también otros ejemplos de ello son la constitución de India⁸, Brasil⁹, Bolivia¹⁰, entre otras.

⁴ Artículo 11.(1).8, incluye en la constitución federal desde el año 1992, la protección animal: “La sociedad protege la vida y el bienestar de los animales como responsabilidad de los seres humanos hacia el animal como co-criatura”

⁵ Artículo 80 de la constitución de 1998 que entró en vigor el 1 de enero de 2000

⁶ Artículo 20.a, el que reza: “Protección de los fundamentos naturales de la vida. El Estado protegerá, teniendo en cuenta su responsabilidad con las generaciones futuras, dentro del marco del orden constitucional, los fundamentos naturales de la vida y a los animales a través de la legislación y, de acuerdo con la ley y el derecho, por medio de los poderes ejecutivo y judicial.”

⁷ Apartado 2 del artículo 11 bis contiene la promoción de la protección y el bienestar: “el Estado promueve la protección y el bienestar de los animales”

⁸ Artículo 51A de la Parte IV (Deberes Fundamentales) de la Constitución India: “será un deber de todo ciudadano de India proteger y mejorar en medio ambiente natural incluyendo los bosques, lagos, ríos, y vida silvestre, y tener compasión con todos los seres vivos.”

⁹ Artículo 225.1.VII, dispone lo siguiente: “Todos tienen derecho a un medio ambiente ecológicamente equilibrado, bien de uso común del pueblo y esencial para una sana calidad de vida, imponiéndose al Poder Público y a la colectividad el deber de defenderlo y preservarlo para las generaciones presentes y futuras. 1. Para asegurar la efectividad de este derecho, incumbe al poder público: VII proteger la fauna y la flora, prohibiéndose, en la forma de la ley, las prácticas que pongan en riesgo su fusión ecológica, provoquen la extinción de especies o sometan a los animales a trato cruel.”

¹⁰ El artículo 33^º prescribe: Las personas tienen derecho a un medio ambiente saludable, protegido y equilibrado. El ejercicio de este derecho debe permitir a los individuos y colectividades de las presentes y futuras generaciones, además de otros seres vivos, desarrollarse de manera normal y permanente.



“2021-Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein”

El bienestar de los animales a nivel europeo, se tuvo en cuenta por primera vez en un acto legislativo de 1974. Los requisitos en este ámbito se confirmaron en particular en un protocolo adicional anexo al Tratado de Ámsterdam (vigente desde 1999). Este «protocolo sobre la protección y el bienestar de los animales». Reconoce oficialmente que los animales son seres sensibles. La legislación europea sobre protección de los animales tiene por objeto evitar cualquier sufrimiento inútil a los animales en tres ámbitos fundamentales: la cría, el transporte y el sacrificio. Las medidas adoptadas en estos ámbitos resultan esenciales por razones éticas y morales, pero también por motivos de sanidad animal y calidad de los alimentos¹¹.

Si bien, nuestra legislación considera a los animales como objetos, a lo largo de la historia, se han ido dictando ciertas leyes benefactoras hacia ellos.

Para comenzar a hablar de leyes a favor de los animales en Argentina, debemos en primer lugar remontarnos al año 1891, momento en el cual se dictó la ley 2.786, ley precursora de la protección de los animales y frente a la crueldad contra ellos. Tras de ello el 5 de octubre de 1900 se dicta la ley 3.959 de Policía Sanitaria Animal.

En 1954, se dicta la ley 14.346¹² que reprime a los autores de malos tratos o actos de crueldad frente a los animales, actualmente en vigencia. En el año 1970, bajo el Gobierno de facto de Roberto Marcelo

¹¹ http://europa.eu/legislation_summaries/glossary/animal_welfare_es.htm

¹² El redactor de esta ley fue el Dr. Antonio J. Benitez, abogado y político argentino perteneciente al Partido Justicialista que se desempeñó como diputado nacional (1946-1955), convencional constituyente y Ministro de Instrucción Pública (1944-1945), de Justicia (1973-1974) y del Interior (1975).



“2021-Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein”

Levingston, se sancionó la Ley 18.819, con su decreto reglamentario 1.733, que prohibió el uso de maza en el sacrificio de especies bovina, equina, ovina, porcina y caprina.

Con la reforma de la constitución de la República Argentina del año 1994, se incorporan al texto constitucional los derechos de tercera generación, donde en estos, los intereses que se protegen, no son particulares, sino comunes a un conjunto de individuos, es así como se incorpora el artículo 41¹³ de la protección del medio ambiente.

La ley 22.351 (modificada por la ley 26.389), sobre parques nacionales, busca la conservación y protección de las especies de flora y fauna autóctonas; también hace mención a la creación de monumentos naturales, a los que se les acuerda una protección absoluta. Ejemplo de ellos son la Ballena Franca Austral (Ley Nacional 23.094/1984), la taruca o venado andino (Ley Nacional 24.702/1996) y el Yaguareté (Ley Nacional 25.463/2001).

En el año 1998 se sanciona la ley 25.052, la cual prohíbe la caza o captura de ejemplares de orca en todo el territorio Argentino, penando a los infractores con multas a partir del millón de pesos o de los dos millones de pesos en caso de producirse la muerte del ejemplar; y en el año 2002 se dicta la ley 25.577 que prohíbe la caza o captura intencional de cetáceos con infracciones a los autores similares a las enunciadas en el caso de la orca.

¹³ El mismo reza: “...Las autoridades proveerán a la protección de este derecho, a la utilización racional de los recursos naturales, a la preservación del patrimonio natural y cultural y de la diversidad biológica, y a la información y educación ambientales...”



“2021-Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein”

A todas luces es claro, y nadie en su sano juicio sería capaz de asimilar un gato a una mesa, o una vaca a un monumento, ni un perro a un libro, ni siquiera una gallina a un local de ropa.

Claro está que los primeros son seres con vida, sintientes, sufrientes y sensibles; los cuales no pueden ser utilizados al antojo del ser humano.

Existe una contradicción, a partir del dictado de distintas normativas, que si bien no reconocen un derecho animal en forma completa, si dan una protección hacia ellos (ejemplo: ley 14.346).

El Doctor Eugenio Raúl Zaffaroni, al referirse a la ley contra los tratos crueles hacia los animales de la República Argentina (ley 14.346.), hace hincapié en que si hablamos de maltrato animal es en relación a la crueldad que el ser humano ejerce contra ellos, por lo que el animal tendría que ser un sujeto de derecho, a diferencia de lo que la mayoría de la doctrina penalista dice¹⁴.

El legislador no puede ser ajeno a esto y debe evitar situaciones que pongan en conflicto el estado de derecho y división de poderes. El derecho animal, ya no nos es ajeno a los profesionales, juristas, doctrinarios y legisladores, por lo que dar la espalda a una realidad es no querer ensuciarse las manos con el problema, característica cada vez más habitual de nuestros tiempos, velar por los derechos de todos los seres del planeta es un deber, no solo por ellos sino también por el futuro nuestro. Un respecto digno frente a los animales, es un respeto con nuestros pares. Un reconocimiento, daría lugar a abolir un estado que lo único que logra es un egoísmo y una creencia, como sucedió con

¹⁴ ZAFFARONI, Eugenio Raúl. La Pachamama y el Humano. Ediciones Colihue. 1era edición. año 2012



“2021-Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein”

otros humanos, en creernos superiores por el solo hecho de reunir unas características que nos diferencian.

Es por ello que hemos pensado en este Régimen de Protección de los Derechos de los animales como un compendio de derechos y obligaciones para dar mayor protección a los animales.

El proyecto cuenta con Capítulo de Disposiciones Generales donde se establece el objetivo de la Ley reconociendo la protección de los derechos de los animales sean estos domésticos o salvajes. Luego viene las definiciones de Animales domésticos y Animales Salvajes y la enumeración de derechos.

Más adelante, se ha pensado en un capítulo para establecer claramente cuales son considerados actos de crueldad, reprimidos con prisión de sesenta (60) días a cuatro (4) años el que los cometiere

En el capítulo 3 se establecen los deberes en cuanto al trato que cumplirán quienes tengan animales para producción, se regula el sacrificio de animales no destinado a alimentación, el trato a las mascotas y a los animales para deportes.

En el Capítulo IV establece las conductas prohibidas como las enunciadas en el artículo 5º de la presente ley, la cría, la hibridación y el adiestramiento de animales con el propósito de aumentar su peligrosidad, la promoción de peleas entre animales de cualquier especie, con o sin fines de lucro, la venta callejera y/o ambulante, así como en ferias y/o mercados de animales vivos, ofrecer a los animales cualquier tipo de alimento u objetos cuya ingestión pueda causar enfermedad o muerte, la prohibición en todo el ámbito del territorio argentino de la instalación de nuevos zoológicos. Los zoológicos ya



“2021-Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein”

existentes al momento de la sanción de la presente ley deberán ser transformados en unidades de protección de la biodiversidad, cuyos requisitos de habilitación serán establecidos por la autoridad de aplicación, entre otras prohibiciones

El Capítulo VI se establece las sanciones para las infracciones cometidas por los dueños de establecimientos que tengan animales domésticos o salvajes y el ultimo capitulo establece las normas de forma y la derogación de la Ley 14.346.

Cambiar Status de los animales forma parte de un fortalecimiento de la legislación, que completa y mejora la forma de administrar justicia, evita los problemas antes mencionados, y elimina la forma de discriminación basada en el solo hecho de la condición de animal no humano (especismo).

Por un mundo con igualdad de derechos, el camino ideal es empezar por el reconocimiento de los animales como sujetos de derechos.

Por los motivos expuestos es que solicito la sanción del presente proyecto

NORA GIMENEZ
SENADORA NACIONAL
Honorable Senado de la Nación